

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 2.942/2017

Conforme determina el artículo 17.4 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación de Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la declaración en situación de Asimilado o la de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 1 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan M. Sánchez Cabezuolo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Carcabuey establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término municipal de Carcabuey y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para

adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar los tipos siguientes:

-De 1-01-2003 en adelante 3%

-De 1993 a 2002 un 1,5 %

-Anteriores a 1993 un 0,75 %

sobre el coste real de la obra civil. Cuota mínima 600,00 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración

Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliqui-

dación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El aplazamiento y fraccionamiento de pago se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuacio-

nes motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sera de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Tipología Constructiva	.1 Precio base unitario €/m2
Residencial	450 €/m2
Comercial	650 €/m2
Nave	250 €/m2
Oficina	400 €/m2
Sótano	440 €/m2
Semisótano	400 €/m2
Aparcamiento aire libre	100 €/m2
Piscinas, albercas, aljibes...	150 €/m2

ANEXO II**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**Nº Expediente:

Nombre:		Apellidos:	
Dirección:		Código Postal:	
Población:		Provincia:	
D.N.I.	Tfno:	Móvil:	
Email:			

Como propietario de la finca rústica del término municipal de Carcabuey identificada mediante la siguiente información:

Localización:	
Ref. Catastral:	Nº Finca Registral:

Solicito que la obra, instalación o edificación contenida en dicha finca y descrita en la documentación adjunta, sea reconocida como Asimilado a Fuera de Ordenación en base al Decreto 60/2.010, de 16 de Marzo, y a las Ordenanzas Municipales de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Para ello adjunto la siguiente documentación:
(señalar con x)

<input type="checkbox"/>	Copia del título de propiedad de la parcela debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
<input type="checkbox"/>	Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 en el que se grafie la edificación a inscribir.
<input type="checkbox"/>	Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la OVC.
<input type="checkbox"/>	Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
<input type="checkbox"/>	Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies construidas.
<input type="checkbox"/>	Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas, en la fecha actual.
<input type="checkbox"/>	Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 x 15 centímetros. En caso de ser la fotografía digital, deberá tener cada fotografía una resolución mínima de 1600x1200 píxeles.
<input type="checkbox"/>	Información que acredite la antigüedad.

Carcabuey,.....de.....de 2.014

Fdo:.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.

ANEXO III

IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Nº Expediente:

Nombre:		Apellidos:	
Dirección:		Código Postal:	
Población:		Provincia:	
D.N.I.:	Tfno:	Móvil:	
Email:			

Como propietario de la finca rústica del término municipal de Carcabuey identificada mediante la siguiente información:

Polígono:	Parcela:	Subdivisión:
Ref. Catastral:	Nº Finca Registral:	

Adjunto la presente autoliquidación sobre la finca para la cual solicito el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

La Base Imponible para determinar la Cuota estará compuesta por el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con la cuantía mínima que resulten de los precios unitarios base siguiente:

m2	Tipología constructiva	P.B.U. €/m2	Subtotal
	Residencial	450,00 €	
	Comercial	650,00 €	
	Nave	250,00 €	
	Oficina	400,00 €	
	Sótano	440,00 €	
	Semisótano	400,00 €	
	Aparcamiento aire libre	100,00 €	
	Piscinas, albercas, aljibes, etc.	150,00 €	
		TOTAL	

Carcabuey,.....de.....del 2.014

Fdo:.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.